



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE LIMA

CONVENIO N° 05-2022-INEI



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con RUC N° 20131369981, con domicilio legal en Avenida General Garzón N° 654 - 658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor Dante Rafael Carhuavilca Bonett, identificado con DNI N° 09155791, designado por Resolución Suprema N° 023-2020-PCM, en adelante "EL INEI"; y de la otra parte, el **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA**, con RUC N° 20106620106, con domicilio legal en Calle José Díaz N° 384, Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por su Decano CPC Rafael Enrique Velásquez Soriano, identificado con DNI N° 07781951, a quien en adelante se le denominará "EL COLEGIO", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Ley N° 13248, Ley de Censos, en su artículo 1 dispone que "A partir de 1960, en el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada diez años los Censos de Población y Vivienda y cada cinco años los Censos Económicos: agropecuarios, industrial, comercial, de servicios, etc.", habiéndose realizado el último Censo Nacional Económico en el año 2008.

El Decreto Supremo N° 018-2020-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 031-2022-PCM, declara de interés nacional el levantamiento del V Censo Nacional Económico (V CENEC) en el año 2022, asimismo, en su artículo 2 dispone, que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como órgano responsable de la conducción y ejecución del V Censo Nacional Económico, emitirá las normas técnicas que registrará dicho censo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL INEI, de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, y es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades estadísticas oficiales del país.

EL COLEGIO, es una institución de Derecho Público Interno que, de conformidad con la Ley N° 13253, modificada con la Ley N° 28951, agrupa a los Contadores Públicos que ejercen actividades profesionales dentro de su jurisdicción, cuyos fines son los de representar a la profesión del Contador Público en el Departamento de Lima, velar por el progreso, prestigio, defensa y demás prerrogativas de la profesión, procurar el perfeccionamiento profesional de sus miembros, prestar colaboración a los Poderes del Estado y profesiones organizadas, y promover relaciones con las universidades y otros centros de ciencias económicas y con las instituciones similares del Perú y el extranjero.

EL INEI y **EL COLEGIO** convienen en que cuando se les refiera en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13248, Ley de Censos.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público.



COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LIMA

David E. Bautista
DIRECTOR SECRETARÍA

Rafael E. Velásquez Soriano
DECANO





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE LIMA



- Ley N° 28951, Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 018-2020-PCM modificado por Decreto Supremo N° 031-2022-PCM, que declara de interés nacional el levantamiento del V Censo Nacional Económico (V CENEC) en el año 2022.
- Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer la amplia cooperación entre **EL INEI** y **EL COLEGIO** para la ejecución de las actividades preparatorias y realización del V Censo Nacional Económico 2022.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

EL INEI, se compromete a:

- Capacitar a los Contadores Públicos Colegiados de Lima en los cuestionarios censales, tanto del Censo Nacional de Establecimientos como de la Encuesta Nacional de Grandes, Medianas y Pequeñas Empresas.
- Proporcionar a **EL COLEGIO**, el material necesario para el apoyo en las tareas de promoción y difusión censal.
- Proporcionar a **EL COLEGIO** los resultados definitivos agregados e innominados del V Censo Nacional Económico en el año 2023 a nivel del departamento de Lima.

EL COLEGIO, se compromete a:

- Proporcionar a **EL INEI** un ambiente y/o espacio con aforo para 20 personas para la capacitación de los Contadores Públicos de Lima.
- Apoyar en las tareas de promoción y difusión censal a través de los medios de comunicación más importantes, a fin de sensibilizar a las autoridades locales, comunales, empresarios y a la población en general, sobre la importancia y características principales del V Censo Nacional Económico.
- Proporcionar a **EL INEI** un ambiente y/o espacio con aforo para 20 personas, adecuado para el funcionamiento de la Oficina de Coordinación con los Contadores Públicos de Lima a fin de asesorar y absolver consultas de los Contadores Públicos de Lima.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

- Por **EL INEI**:
Sra. Nancy Hidalgo Calle, Directora Nacional de Censos y Encuestas
Sr. José Luis Huertas Chumbes, Director Nacional Adjunto de Censos y Encuestas
- Por **EL COLEGIO**:
CPC Máximo Luis Rodríguez Soria, Director de Peritos y Tasadores Judiciales
CPC Francisco Zapata Maldonado, Director de Asuntos Universitarios

**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LIMA**

Rafael E. Velasquez Soriano
DECANO





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE LIMA



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información estadística que se proporcione en el marco del presente Convenio será para uso exclusivo de **EL COLEGIO** y **EL INEI** y no podrá ser transferida a otras entidades o personas, ni utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio. También se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información dispuesta por el artículo 97 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción hasta la entrega de resultados del V Censo Nacional Económico.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, para lo cual, se firmará una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el Convenio.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LIMA

Rafael E. Velasquez Soriano
DECANO





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE LIMA



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos del presente Convenio luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad, lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de marzo de 2022.

Mag. DANTE RAFAEL CARHUAVILCA BONETT
Jefe
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

CPC. RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO
Decano
COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LIMA

COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LIMA

Rafael E. Velásquez Soriano
DECANO

